

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SANEAMIENTO TITULACION DE INMUEBLE RADICACION: 54-125-40-89-001-2022-00021-00

Cácota, Quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la foliatura que compone el expediente digital se observa que previo resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, conforme a lo ordenado en auto que antecede, se diligenciaron los oficios dirigidos a La alcaldía municipal de Chitaga,; a la Agencia Nacional de Tierras; al I.G.A.G.; a La Fiscalía General de la Nación; y Al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se constata que la ANT, Fiscalía y Registro de Tierras despojadas, ya dieron respuesta a requerimiento, quedando pendiente la alcaldía municipal de Chitaga y el I.G.A.G, entidades que no han dado la respuesta de ley en el ámbito de sus funciones y conforme a lo requerido.

Analizada la anterior actuación, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de darle dinámica al proceso, teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales, se dispondrá reiterar las comunicaciones a las entidades que no han dado respuesta, advirtiéndoles de las consecuencias disciplinarias que se pueden derivar de dicho incumplimiento, acorde a lo referido en el parágrafo del articulo 11 de la ley 1561, norma que prevé en forma específica una consecuencia directa del incumplimiento del requerimiento, indicándoles que de no dar respuesta, dentro del término concedido, se procederá a la compulsa de copias a los organismos de control, para que determinen si los aquí requeridos pudieron incurrir en un delito o en una falta disciplinaria.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CACOTA N.DE S. -

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR los oficios la alcaldía municipal de Chitaga y al I.G.A.G. Dichas comunicaciones serán diligenciadas por la parte interesada quien allegara a este Despacho la respectiva constancia de envió debidamente cotejada con su constancia de recibido por el destinatario, e igualmente por secretaria. Líbrese oficios con la advertencia consagrada en el parágrafo del articulo 11 de la ley 1561, indicándoles que de no dar respuesta, dentro del término concedido, se procederá a la compulsa de copias a los organismos de control, para que determinen si los aquí requeridos pudieron incurrir en un delito o en una falta disciplinaria.

SEGUNDO: Recibida la información se procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO

JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)